

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

(PRIMERA RESOLUCIÓN DEL 2 DE JULIO DEL 2015)

ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA JUNTA MONETARIA

AVISO

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Primera Resolución** de fecha **2 de julio del 2015**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTA la comunicación No.07896 de fecha 18 de mayo del 2015, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite al conocimiento y aprobación definitiva de la Junta Monetaria el proyecto de modificación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo;

VISTA la Matriz comparativa de las sugerencias propuestas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, respecto de las observaciones recibidas de los sectores interesados;

VISTO el Informe preliminar del Proyecto de Reglamento de Gobierno Corporativo, presentado por el Consultor Internacional Javier Bolzico, de fecha diciembre del 2014;

VISTA la Ley No.5897 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda de fecha 14 de mayo de 1962;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007;

VISTA la Sexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 30 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO que la referida propuesta de modificación al Reglamento sobre Gobierno Corporativo, tiene por objeto establecer los principios y lineamientos mínimos que servirán de apoyo a las entidades de intermediación financiera, para la adopción e implementación de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, conforme a los estándares internacionales en la materia y acordes con su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Artículo 55 de la mencionada Ley Monetaria y Financiera;

CONSIDERANDO que mediante la citada Sexta Resolución, se autorizó la publicación del referido proyecto de modificación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados;

CONSIDERANDO que como resultado de la referida publicación, se recibieron las observaciones realizadas al referido proyecto de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA) y, la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD); también las recomendaciones obtenidas mediante la consultoría realizada con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a cargo del Dr. Javier Bolzico, así como un artículo de opinión del Lic. Eduardo Jorge Prats;

CONSIDERANDO que las citadas observaciones fueron debidamente ponderadas y analizadas por un equipo técnico integrado por funcionarios de la Superintendencia de Bancos y una Comisión del Banco Central, encabezada por la Vicegobernadora, las cuales por sus aportes fueron incorporadas en la propuesta de modificación al Reglamento sobre Gobierno Corporativo, entre las que se citan las siguientes:

- a) Mantener en el texto propuesto para el Objeto del Reglamento la frase ‘y acordes con la naturaleza’, de forma que se continúe especificando que la adopción e implementación de los esquemas de un buen Marco de Gobierno Corporativo deberán observar la naturaleza de las actividades de las entidades de intermediación financiera;
- b) Modificar en todo el texto de la propuesta el término ‘Consejo de Directores o su equivalente’, por ‘Consejo’ como una forma de abarcar a todos los órganos de administración de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera, la Ley sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;
- c) Modificar la redacción de la definición de ‘Comité o Comisión’, de forma que conste que el mismo es un órgano de apoyo al Consejo y a la Alta Gerencia, cuyas funciones se establecen por normas estatutarias o políticas internas de la entidad de intermediación financiera;
- d) Reintroducir con modificaciones, lo dispuesto en los literales a) y b) del Artículo 12 del Reglamento vigente, relativos al Presidente y Secretario del Consejo;
- e) Agregar ‘o su equivalente’ al Artículo 18 titulado Constancia en Acta o su Equivalente, en razón de que determinadas entidades de intermediación financiera, cuya matriz se encuentra en el extranjero, no denominan este documento como actas, sino minutas, informes, reportes, entre otras denominaciones;

CONSIDERANDO que el proyecto de modificación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, está estructurado en 6 Títulos, los cuales a su vez integran los Capítulos que

exponen de manera detallada los requerimientos y condiciones necesarios para robustecer la normativa vigente sobre gobernanza corporativa;

CONSIDERANDO que en atención a todo lo expuesto precedentemente, y habiendo sido consensuado con los diferentes sectores interesados, la Gerencia del Banco Central somete a la decisión y aprobación definitiva por parte de la Junta Monetaria el presente proyecto de modificación de Reglamento sobre Gobierno Corporativo;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Aprobar la versión definitiva de la propuesta de modificación del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, aprobado mediante la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007, el cual reza de la forma siguiente:

REGLAMENTO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos mínimos que servirán de apoyo a las entidades de intermediación financiera, para la adopción e implementación de sanas prácticas de un buen Marco de Gobierno Corporativo, conforme a los estándares internacionales en la materia y acordes con su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el literal c) del Artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento identifica y define los criterios y normas mínimas que deberán adoptar las entidades de intermediación financiera, para el establecimiento de un sistema de gobernanza que establezca los roles de los órganos del Consejo y de la Alta Gerencia, y que comprenda la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad y la separación de funciones, propios de un adecuado sistema de control interno y gestión de riesgos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;

- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y,
- e) Banco Nacional de Fomento para la Vivienda y la Producción (BNV).

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Alta Gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo;
- b) **Comité de Activos y Pasivos (ALCO, por sus siglas en inglés):** Órgano que implementa las políticas de gestión de estructura de balance de la entidad de intermediación financiera y mide y controla las estrategias para la administración de los activos y pasivos de forma proactiva, a través de una gestión efectiva de los riesgos de liquidez, mercado y de estructura de balance;
- c) **Comité o Comisión:** Órgano colegiado, provisional o permanente, de apoyo al Consejo o interno de la Alta Gerencia, según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas establecidas por las normas estatutarias o políticas internas de la entidad de intermediación financiera;
- d) **Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda;
- e) **Depositantes Asociados:** Son los depositantes que tienen una cuenta de ahorro en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos con derecho a voto;
- f) **Estructura Propietaria:** Composición accionaria de la entidad de intermediación financiera;
- g) **Marco de Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios y normas mínimas que rigen el diseño, integración e interacción entre el Consejo, la Alta Gerencia, accionistas, empleados, partes vinculadas y otros grupos de interés de las entidades de intermediación financiera que procuran gestionar los conflictos, mitigar los riesgos de gestión y lograr un adecuado fortalecimiento de su administración;

- h) **Miembros del Consejo Externos:** Son los miembros que no están vinculados a la gestión de la entidad de intermediación financiera; sin embargo, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes. Los miembros externos pueden ser o no independientes;
- i) **Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos:** Son los miembros del Consejo con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad de intermediación financiera o de sus vinculadas;
- j) **Miembros del Consejo No Independientes:** Son los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad de intermediación financiera o dichos titulares. En el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos se consideran no independientes los Depositantes Asociados cuyas participaciones superen el cincuenta por ciento (50%) del límite superior permitido por la Ley No.5897 de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, sean estos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados y los que tengan depósitos en la entidad por montos superiores a los equivalentes para obtener el cien por ciento (100%) de los derechos a votos permitidos;
- k) **Miembros del Consejo Independientes:** Son los de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad de intermediación financiera y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes, los cuales podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación menor al tres por ciento (3%) del capital pagado dentro de la entidad, y que no realizan, ni han realizado, en los últimos dos (2) años, trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella; y,
- l) **Partes Interesadas (Stakeholders):** Cualquier persona o grupo de personas, ya sean físicas o jurídicas, que tengan interés en una entidad de intermediación financiera. Se refiere a sus accionistas, empleados, clientes y acreedores de fondos. También pueden considerarse como partes de estos grupos la comunidad, el regulador, el Estado y los gremios.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN BUEN MARCO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Reglamentación Interna. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un reglamento interno o política, según corresponda, que incorpore los principios y las mejores prácticas de un buen Marco de Gobierno Corporativo, acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo, la Alta Gerencia y las posiciones que realizan función supervisora en dichas entidades. Este reglamento interno o política estará

sujeto a revisión periódica por parte del Consejo, debiendo asegurarse que el mismo sea conocido por sus miembros y el personal de todos los niveles de la entidad de intermediación financiera. Los principios que servirán de guía para el establecimiento de buenas prácticas del Marco de Gobierno Corporativo en las entidades de intermediación financiera son los siguientes:

- a) **Calificación y Competencias de los Miembros del Consejo.** El reglamento interno o política del Consejo debe incluir los requisitos o competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro del mismo y tomará como mínimo los señalados en el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación vigente. Asimismo, deberá establecer programas de capacitación con el objetivo de que sus miembros adquieran y mantengan los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades. Sus miembros deberán estar calificados para las posiciones que desempeñen, tener una clara comprensión de sus roles en el Marco de Gobierno Corporativo y ser capaces de ejercer un juicio objetivo e independiente acerca de los asuntos de la entidad de intermediación financiera. De igual manera, la entidad deberá establecer para la evaluación de desempeño, parámetros coherentes con sus objetivos y estrategias;
- b) **Conflictos de Interés.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe incluir procedimientos para gestionar y dirimir potenciales conflictos de interés;
- c) **Control y Vigilancia.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe establecer la obligatoriedad para el Consejo de ejercer la función de control y vigilancia, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente;
- d) **Derecho de las Partes Interesadas.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos;
- e) **Derechos de los Accionistas y Depositantes Asociados.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe proteger los derechos e intereses legítimos de los accionistas y de los Depositantes Asociados;
- f) **Estructura Propietaria.** El Marco de Gobierno Corporativo de la entidad de intermediación financiera debe transparentar la estructura propietaria, permitiendo identificar a los beneficiarios últimos de la propiedad, así como a los accionistas más relevantes. Adicionalmente, los principales accionistas deberán cumplir en forma permanente con requisitos de solvencia, idoneidad técnica y otros que determine la Superintendencia de Bancos. Quedan exceptuadas las Asociaciones de Ahorros y Préstamos por su naturaleza no accionaria;
- g) **Gestión de Riesgos y Controles Internos.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe contar con sistemas de gestión de

riesgos y controles internos suficientes y efectivos para contribuir a la mitigación de los riesgos inherentes a sus actividades, prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades, permitiendo la toma de decisiones informadas y contemplar, entre otros aspectos, el apetito y nivel de tolerancia a los riesgos que han sido aprobados por el Consejo. La gestión de riesgos estará bajo la dirección de un jefe de riesgos;

- h) **Independencia y Objetividad.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe estipular la responsabilidad del Consejo frente a la entidad de intermediación financiera y sus accionistas o Depositantes Asociados, sobre su actuación objetiva e independiente frente a los posibles conflictos de intereses;
- i) **Información y Comunicación.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe contar con un efectivo sistema de información gerencial que asegure un adecuado procesamiento y almacenamiento de información, para una efectiva y oportuna toma de decisiones, así como una fluida comunicación a través de toda la entidad de intermediación financiera y, una oportuna rendición de informes y reportes a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, en los formatos y plazos establecidos en la normativa legal vigente;
- j) **Plan Estratégico.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe estipular su plan estratégico, debiendo asegurar que su diseño contenga la definición de los objetivos de mediano y largo plazo;
- k) **Plan de Sucesión.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe asegurar el establecimiento de un plan de sucesión que contenga los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal con el potencial de cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo;
- l) **Remuneraciones y Compensaciones.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe asegurar que el sistema de remuneraciones y compensaciones del Consejo, la Alta Gerencia y el resto del personal, sean coherentes con las funciones que desempeñan;
- m) **Responsabilidad.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe establecer con precisión la responsabilidad y autoridad del Consejo y la Alta Gerencia en la gestión de los negocios;
- n) **Supervisión Gerencial.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe establecer estándares de desempeño del Consejo y la Alta Gerencia, estableciendo parámetros para la evaluación de su ejercicio, coherentes con los objetivos y estrategias de la entidad. En el caso de la evaluación a los miembros del Consejo, deberán considerarse como mínimo, el tiempo de servicio, la cantidad de Comités en los que participan, su presencia en las sesiones, así como los aportes realizados en las decisiones;

- o) **Transparencia e Información.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe asegurar que se le provea a los accionistas, al Consejo, a la Alta Gerencia, a los auditores externos y al público en general, la información relevante, precisa y oportuna de la entidad de intermediación financiera, acerca de sus resultados, su situación financiera y demás cuestiones materiales, incluidas las decisiones que conllevan cambios fundamentales en la sociedad, la propiedad y el Marco de Gobierno Corporativo; y,
- p) **Trato Equitativo.** El Marco de Gobierno Corporativo de las entidades de intermediación financiera debe asegurar un trato equitativo para todos los accionistas, incluidos los minoritarios, los extranjeros y los Depositantes Asociados, reconociéndose el derecho que tiene cada uno de reclamar, cuando entienda que estos les han sido afectados.

TÍTULO III DEL CONSEJO

CAPÍTULO I BUENAS PRÁCTICAS DEL MARCO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 6. Aspectos a Incorporar en los Estatutos Sociales. Las entidades de intermediación financiera deben incorporar en sus estatutos sociales, los aspectos relacionados con la composición y funcionamiento de su Consejo, acordes con los lineamientos que se señalan en este Reglamento.

Artículo 7. Independencia de los Miembros del Consejo. Las entidades de intermediación financiera deben garantizar una composición del Consejo que permita la independencia de los miembros y que evite las influencias del Presidente o de cualquier otro de sus miembros, en la toma de decisiones de los demás integrantes. La Superintendencia de Bancos puede solicitar modificaciones en la composición del Consejo y en las calidades de sus miembros.

Artículo 8. Adopción de las Prácticas del Marco de Gobierno Corporativo. El Consejo y la Alta Gerencia de las entidades de intermediación financiera, como principales responsables del Marco de Gobierno Corporativo, deben adoptarlo e implementarlo tomando en consideración los criterios establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. De la Composición. Los requerimientos mínimos sobre la composición del Consejo, que deben incorporar las entidades de intermediación financiera en sus estatutos sociales y en el reglamento interno o política, son los siguientes:

- a) Fijar el número de miembros del Consejo que sea adecuado a su estructura accionaria o de Depositantes Asociados. El límite mínimo de miembros permitido será de cinco (5) personas físicas, debiendo mantener en todo momento los lineamientos de composición establecidos en este Reglamento;
- b) Los miembros del Consejo pueden ser accionistas o representantes de los accionistas, o de los Depositantes Asociados en el caso de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, debiendo al menos el cuarenta por ciento (40%) de su membresía ser profesionales con experiencia en el área financiera, económica o empresarial, conforme se establece en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera;
- c) Establecer los requisitos que deberán reunir las personas para ser elegibles como miembros del Consejo, incluyendo los antecedentes, edad, experiencia y las capacidades requeridas; y,
- d) Otorgar facultades al Consejo para conformar los Comités en los que estos participen y de la Alta Gerencia que sean necesarios para la gestión, seguimiento y control del funcionamiento interno de la entidad de intermediación financiera, apoyándose como mínimo, en un Comité de Auditoría, un Comité de Gestión Integral de Riesgos y un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los cuales deben estar integrados por Miembros del Consejo Externos.

Artículo 10. Categorías de Miembros. Las entidades de intermediación financiera deben incluir, adicionalmente, en la conformación del Consejo, por lo menos tres (3) categorías de miembros:

- a) No Independiente;
- b) Independiente; y,
- c) Interno o Ejecutivo; de éste último tipo no podrán ser más de dos (2).

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera deberán incorporar, Miembros del Consejo Independientes, que reúnan las características mínimas establecidas en este Reglamento, a los cuales se les deberá otorgar un papel relevante y operativo dentro del Consejo.

Párrafo II: Quedan excluidas de este requerimiento las entidades de intermediación financiera creadas por leyes especiales, en las cuales se establece la composición del Consejo.

Artículo 11. Requisitos para ser Miembro del Consejo Independiente. Para que un miembro sea considerado independiente, deberá reunir como mínimo las condiciones siguientes:

- a) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta con la entidad de intermediación financiera ni los demás miembros del Consejo o empresas vinculadas al grupo, cuyos intereses accionarios representen estos últimos;
- b) No haberse desempeñado como Miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, ni haber formado parte de la Alta Gerencia en los últimos dos (2) años, ya sea en la entidad de intermediación financiera o en las empresas vinculadas;
- c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo o con la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera; y,
- d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros del Consejo No Independientes en el Consejo de la entidad de intermediación financiera.

Párrafo I. Los miembros del Consejo nombrados como independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos una declaración jurada, mediante la cual declaren cumplir con las condiciones establecidas para tales fines en este Reglamento, así como no estar afectados por las incompatibilidades señaladas. Esta declaración deberá ser depositada antes de tomar posesión de su cargo.

Párrafo II. En caso de que se constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada, para ocultar causales que inhabilitaría a la persona para formar parte del Consejo, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar su separación inmediata, conforme lo establecido en el Artículo 23 de este Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones que pudiera tomar el Consejo.

Artículo 12. Incompatibilidad de los Miembros del Consejo. Los miembros del Consejo de una entidad de intermediación financiera no podrán formar parte del Consejo u ocupar una posición en la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional.

Párrafo: El Presidente del Consejo no podrá ser un Miembro Interno o Ejecutivo de la entidad de intermediación financiera que preside. Si excepcionalmente, el Consejo recomienda que un Miembro Interno o Ejecutivo sea nombrado Presidente, se deberá someter la propuesta de un candidato debidamente motivada para aprobación de los accionistas. Una vez aprobada la designación, se informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. Contenido mínimo sobre funciones del Consejo. En lo que concierne a las funciones del Consejo, su reglamento interno o política y los estatutos de la entidad de intermediación financiera deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Definir claramente la misión y funciones del Consejo, especificando los elementos que por su naturaleza son claves en la supervisión y control de la entidad y, por tanto, éste no puede delegar; y,
- b) Establecer las formalidades y la periodicidad para las reuniones en sesiones ordinarias del Consejo.

Artículo 14. Funciones. El Consejo debe actuar como órgano máximo de supervisión y control de la entidad de intermediación financiera, y las políticas y procedimientos que éste apruebe deben ser fiscalizadas por el área institucional al que se le asigne esta responsabilidad. Las funciones que el Consejo debe cumplir como mínimo, son las siguientes:

- a) Aprobar el reglamento interno o política, que regula la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- b) Aprobar todas las políticas de la entidad, incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente;
- c) Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;
- d) Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la entidad, así como los presupuestos anuales;
- e) Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que este sea probado y revisado periódicamente;
- f) Diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;
- g) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia;
- h) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión referido en el literal k) del Artículo 5 de este Reglamento;

- i) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad de intermediación financiera, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- j) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;
- k) Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad y que será acorde a la estrategia de negocios; y,
- l) Aprobar los estándares profesionales de los Miembros del Consejo Independientes.

Párrafo: El Consejo deberá aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución.

Artículo 15. Participación en Sesiones y Comités. El Consejo y sus integrantes, en su conjunto o individualmente, estarán obligados a participar activamente en las sesiones y Comités convocados, debiendo requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

Artículo 16. Valores Corporativos, Código de Ética y de Conducta. En adición a las normas internas sobre la composición y funcionamiento del Consejo y la Alta Gerencia, requeridas en el Artículo 5 de este Reglamento, las entidades de intermediación financiera elaborarán y divulgarán a lo interno, los valores corporativos y un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia. Dicho código deberá contar con la aprobación del Consejo y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros del Consejo frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la entidad de intermediación financiera; el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad; la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio; la prohibición de trabajo en empresas competidoras; y, la obligación de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad, sin que las mismas sean limitativas.

Artículo 17. Responsabilidad permanente del Consejo. La tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la entidad de intermediación financiera, no eximirá al Consejo ni a la Alta Gerencia de su responsabilidad y deber de supervisión. El Consejo siempre mantendrá la responsabilidad y deberá entender y manejar los riesgos de la entidad.

Artículo 18. Constancia en Actas o su Equivalente. La participación de los miembros del Consejo en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de dicho Órgano, así como

los acuerdos a que estos hayan arribado, deben constar por escrito en las actas correspondientes o su equivalente.

Artículo 19. Requisitos de las Actas o su Equivalente. Deben levantarse de las sesiones del Consejo, y de los diferentes Comités que operan a lo interno de la entidad de intermediación financiera y cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Ser redactada en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados;
- b) Incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros del Consejo o del Comité en cuestión, de los temas tratados; y,
- c) Ser numeradas de manera secuencial.

Párrafo: Las actas o su equivalente deberán estar a disposición de los miembros del Consejo, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO, CESE Y DIMISIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 20. Referencia Estatutaria y Reglamentaria. Las entidades de intermediación financiera deberán establecer en sus estatutos sociales y en el reglamento interno o política del Consejo el mecanismo que utilizarán para la selección, nombramiento, cese y dimisión de los miembros de su Consejo debiendo especificar su rol durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento o reelección.

Párrafo. La participación del Consejo en el nombramiento, selección, cese y dimisión de sus miembros, deberá responder a un procedimiento formal y transparente. Asimismo, deben establecerse las formalidades para la dimisión o retiro voluntario de los miembros.

Artículo 21. Comunicación de la Renuncia o Despido. En caso de renuncia o despido de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia, la entidad de intermediación financiera deberá informarlo por escrito a las instancias internas que corresponda y de inmediato a la Superintendencia de Bancos, especificando las razones de dicha renuncia. La Superintendencia de Bancos podrá, de ser necesario, tomar declaraciones del miembro del Consejo o ejecutivo saliente.

Artículo 22. Contenido Mínimo de las Normas. Las normas internas relativas al nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo que se establezcan en las entidades de intermediación financiera, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Los Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo a la Asamblea de Accionistas o Depositantes. De manera particular, se deben impedir las designaciones personales por parte del Presidente del Consejo;

- b) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones debe rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento, como para su reelección; y,
- c) El Consejo sólo podrá proponer a la Asamblea de Accionistas o Depositantes el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los estatutos sociales de la entidad. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la entidad de intermediación financiera deberá verificar las causales y rendir un informe al Consejo, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.

Artículo 23. Causas de Separación Inmediata. Sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos sociales, el reglamento interno o política, los miembros del Consejo deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo, en los casos siguientes:

- a) Si fuere miembro del Consejo Interno o Ejecutivo, cuando cese en el puesto al que estuviese asociado su nombramiento;
- b) Cuando haya cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad de intermediación financiera, especialmente en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. En todo caso el renunciante debe exponer por escrito las razones de su renuncia a los demás miembros;
- c) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o poner en riesgo los intereses de la entidad de intermediación financiera; y,
- d) Cuando cumpla la edad límite, conforme lo establecido en el reglamento interno o política, según corresponda.

Párrafo I: Cuando un miembro del Consejo cambie el perfil requerido o no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá presentar, una vez oídas las consideraciones del Consejo y del miembro a ser sustituido, un informe requiriendo su reemplazo a la Asamblea de Accionistas o Depositantes, según corresponda, mediante circular debidamente fundamentada.

Párrafo II: Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo resulta condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la entidad de intermediación financiera.

Artículo 24. Representación Ampliada. Los miembros del Consejo declarados como independientes, en adición a representar los intereses generales y difusos de la entidad

de intermediación financiera, también representarán los intereses de los accionistas minoritarios y Depositantes Asociados de la misma.

TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 25. Estructura. El Consejo de las entidades de intermediación financiera estará estructurado, conforme se encuentre establecido en sus estatutos sociales y este Reglamento. La organización del Consejo, en cuanto a las posiciones en que deberán designarse sus miembros, para adoptar una estructura acorde con las mejores prácticas de un buen Marco de Gobierno Corporativo, se debe corresponder con los criterios siguientes:

- a) **Presidente del Consejo.** Será el responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: convocar al Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados; y,
- b) **Secretario del Consejo.** En adición a sus funciones estatutarias, tendrá a su cargo comprobar la regularidad de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen Marco de Gobierno Corporativo establecido por la propia entidad. A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 26. Conformación de Comités. El Consejo de las entidades de intermediación financiera debe conformar los Comités que estime necesario, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, para ejercer un seguimiento y control eficaz de su funcionamiento. Dichos Comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellos deberán tener conocimiento y experiencia profesional en materia económica y financiera.

CAPÍTULO III COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 27. Conformación y Atribuciones del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría deberá estar integrado exclusivamente por Miembros del Consejo Externos. Estará presidido por un (1) Miembro del Consejo Independiente y sus atribuciones deberán incluirse en el reglamento interno o política del Consejo. Sin que las mismas sean limitativas, dichas atribuciones serán las siguientes:

- a) Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, asegurando que las normas y políticas contables establecidas, se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y en la elaboración de los estados financieros, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;
- b) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;
- c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance y divulgación del informe de auditoría externa;
- d) Elevar al Consejo las propuestas de selección, contratación, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa, con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación cada cinco (5) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo deberá transcurrir un período de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la misma entidad;
- e) Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos e informar de inmediato al Consejo para evitar tales situaciones de manera oportuna;
- f) Verificar que los estados financieros intermedios que publica la entidad de intermediación financiera, sean elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio que los publicados al cierre del ejercicio;
- g) Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;
- h) Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades y uno de manera periódica que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;
- i) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por el Consejo y la Superintendencia de Bancos y determinar si las mismas son adecuadas y si se han corregido oportunamente, debiendo informar al Consejo sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las

debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y a la normativa legal vigente;

- j) Revisar la implementación del plan de remuneraciones y el nivel de aplicación dentro de la entidad de intermediación financiera;
- k) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la entidad de intermediación financiera, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas; y,
- l) Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la entidad de intermediación financiera.

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera que formen parte de un grupo de empresas, pueden contar con un comité único de auditoría corporativo, en lugar de un comité de auditoría propio. Las actas emitidas o su equivalente, correspondientes a la entidad de intermediación financiera, deben estar a disposición de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo II: El auditor interno deberá reportar al Comité de Auditoría.

Párrafo III: Las entidades de intermediación financiera que sean sucursales o filiales de bancos extranjeros, deberán elaborar planes de auditoría conforme a los riesgos que presenten sus operaciones en el país, y fuera del país cuando corresponda por la naturaleza del riesgo, siguiendo los lineamientos y políticas que les aplique su casa matriz.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

Artículo 28. Integración y Atribuciones. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado por Miembros del Consejo Externos y será presidido por un (1) Miembro del Consejo Independiente. Sin que las mismas sean limitativas, sus atribuciones, que deberán incluirse en el reglamento interno o política del Consejo, de la entidad de intermediación financiera serán las siguientes:

- a) Proponer al Consejo la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Consejo, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;
- b) Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de selección, nombramiento, remuneración, reelección y cese de sus miembros y de la Alta Gerencia de la entidad de intermediación financiera; y,

- c) Vigilar el cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los consejeros, y asegurar que las mismas se correspondan con lo instituido en el reglamento interno, en la política establecida y en los objetivos estratégicos.

Artículo 29. De las Pautas de Compensación. El Consejo deberá asegurarse que las pautas de compensación, tales como sueldos, bonos, seguros, dietas y otras retribuciones, sean claras, precisas y alineadas a buenas prácticas del Marco de Gobierno Corporativo, asegurándose que las mismas no incentiven prácticas inusuales o ilegales.

Párrafo. El Consejo deberá informar a la Asamblea de Accionistas o Depositantes de la entidad de intermediación financiera, las políticas generales de retribución de sus miembros.

CAPÍTULO V COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 30. Comité de Gestión Integral de Riesgos. El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en la entidad de intermediación financiera esté alineada a los objetivos y estrategias de la entidad. Este Comité debe estar conformado por Miembros del Consejo Externos y presidido por un Miembro del Consejo Independiente.

Artículo 31. Responsabilidades. El Comité de Gestión Integral de Riesgos, dentro de sus responsabilidades tendrá como mínimo, las siguientes:

- a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la entidad de intermediación financiera, acorde a sus estrategias;
- b) Presentar, para fines de aprobación del Consejo, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otras;
- c) Darles seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por el Consejo, así como también los potenciales impactos de estos riesgos referente a la estabilidad y solvencia;
- d) Comunicar al Consejo los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la entidad de intermediación financiera, conforme la frecuencia que le sea establecida por dicho Órgano;
- e) Someter al Consejo las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la entidad de intermediación financiera para su aprobación;

- f) Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la entidad de intermediación financiera como por circunstancias de su entorno;
- g) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;
- h) Recomendar al Consejo límites, estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;
- i) Presentar al Consejo, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos; y,
- j) Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a ser aplicados por la entidad de intermediación financiera.

TÍTULO V DE LA ALTA GERENCIA

CAPÍTULO I FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA

Artículo 32. Autonomía. La Alta Gerencia contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por el Consejo y bajo su control.

Artículo 33. Funciones. La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo. La estructura de la Alta Gerencia será acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad de intermediación financiera. Las funciones que la Alta Gerencia deberá cumplir, como mínimo, son las siguientes:

- a) Asegurar que las actividades de la entidad de intermediación financiera sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo;
- b) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente;
- c) Establecer, bajo la guía del Consejo, un sistema de control interno efectivo;
- d) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo;

- e) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- f) Asignar responsabilidades al personal de la entidad de intermediación financiera; y,
- g) Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

Artículo 34. Decisiones Gerenciales. Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona. Es recomendable que la Alta Gerencia:

- a) No se involucre en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios; y,
- b) Gestione las distintas áreas, teniendo en cuenta las opiniones de los Comités afines a dichas áreas.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE LA ALTA GERENCIA

Artículo 35. Comités de la Alta Gerencia. El Consejo de las entidades de intermediación financiera, deberá conformar los Comités internos de la Alta Gerencia, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo. Como mínimo, deben formar parte de la Alta Gerencia un Comité Ejecutivo, de Cumplimiento, de Crédito y de Tecnología.

TÍTULO VI DE LA AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 36. Aspectos Generales del Auditor Interno. El auditor interno realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva.

Artículo 37. Funciones de la Auditoría Interna. Las funciones de la auditoría interna incluyen la evaluación de la eficacia de los controles internos clave, la evaluación permanente de que toda la información financiera generada o registrada por la entidad de intermediación financiera sea válida y confiable, así como la verificación de que la función de cumplimiento normativo sea ejercida eficazmente.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Evaluación del Marco de Gobierno Corporativo. La Superintendencia de Bancos deberá evaluar las políticas y procedimientos del Marco de Gobierno Corporativo que adopten las entidades de intermediación financiera, así como su implementación. El Organismo Supervisor deberá obtener la información necesaria para evaluar la competencia e integridad de los miembros del Consejo y la Alta Gerencia propuestos en las entidades de intermediación financiera, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación.

Párrafo. La Superintendencia de Bancos utilizará la evaluación del Marco de Gobierno Corporativo de la entidad de intermediación financiera, para determinar la calificación de riesgo compuesto y asignar el grado de supervisión, acorde a lo establecido en el marco de supervisión basada en riesgos.

Artículo 39. Tratamiento a Sucursales de Bancos Extranjeros. Las sucursales de bancos extranjeros autorizadas a operar en la República Dominicana, quedan excluidas de la obligatoriedad de modificación estatutaria, estructural y operativa sobre el Marco de Gobierno Corporativo, requerida a las entidades de intermediación financiera establecidas en el país. Sin embargo, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, una copia de la reglamentación o documentación interna relativa al Marco de Gobierno Corporativo establecida por la casa matriz.

Párrafo. La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las sucursales de bancos extranjeros autorizadas a operar en la República Dominicana, la adaptación de los requerimientos detallados en el Artículo 5 de este Reglamento, que considere necesarios para la gobernabilidad interna de la entidad de intermediación financiera, siempre y cuando la casa matriz no cuente con una reglamentación del Marco de Gobierno Corporativo.

Artículo 40. Plazo de Adecuación. Las entidades de intermediación financiera deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este Reglamento dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento. Excepcionalmente, las entidades podrán solicitar una prórroga de sesenta (60) días calendario para el cumplimiento de las disposiciones cuya implementación no haya sido posible durante el plazo indicado anteriormente, debiendo especificar la(s) disposición(es) que motiva(n) esta solicitud.

Artículo 41. Aplicación de Sanciones. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se harán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Sección IX del Título III de la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones.

2. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”

-END-